

INFORME FUNDACIÓN CHILENA PARA LA DISCAPACIDAD
INFORME PERIÓDICO DE CHILE AL COMITÉ DE
DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS



Febrero 2024

Presentación

El informe que presentamos a continuación fue elaborado a partir del análisis efectuado en el contexto del proyecto “Observatorio Chileno de Derechos de Personas con Discapacidad”. Dentro de la instalación y puesta en marcha de la iniciativa, hemos debatido con organizaciones locales con quienes hemos podido problematizar y difundir información relativa a la situación de los derechos de las personas con discapacidad en Chile a la luz de la Convención para los Derechos de las personas con Discapacidad de la ONU y la Agenda 2030.

Para la elaboración del presente documento, consideramos los artículos del pacto relativos a No discriminación, igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 17 y 26) por que si bien, en el séptimo informe periódico del Exámen Periódico Universal no se menciona a la discapacidad de manera explícita, hemos decidido abordarla para que sea parte de la revisión en cuestión.

El informe concluye entregando argumentos que permiten identificar cuales son las problemáticas que persisten en el ordenamiento jurídico nacional respecto de las personas con discapacidad, reconociendo que existen esfuerzos importantes hechos por el Estado y que los avances son progresivos.

Esperamos que este Informe sea una contribución para avanzar en la implementación jurídica y política de las obligaciones de este Pacto por parte del Estado de Chile.

***ANÁLISIS DE LOS TEMAS IDENTIFICADOS EN LA LISTA DE CUESTIONES DEFINIDAS POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS CON RELACIÓN AL SEXTO INFORME PERIÓDICO DE CHILE (CCPR/C/CHL/7)**

C.No discriminación, igualdad de derechos entre hombres y mujeres (arts. 2, 3, 17 y 26)

Información estadística acerca de: a) las demandas por discriminación recibidas durante el período en estudio, indicando el motivo de discriminación, las investigaciones llevadas a cabo y sus resultados, y las reparaciones otorgadas a las víctimas;

La Ley N° 20.609 de No Discriminación, continúa siendo una de las principales herramientas jurídicas con las que cuenta la población con discapacidad en Chile dado que contempla a la discapacidad como categoría de discriminación. Sin embargo, este esfuerzo sigue hasta la fecha sosteniendo elementos críticos.

Lo primero es establecer que en Chile, si bien la Ley 20.422 contiene principios y normas acordes con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), hay materias que no están abordadas o que se abordan incompletamente, como, por ejemplo, mujeres y discapacidad dado que no se encuentra de manera explícita la prohibición de la discriminación basada en género y discapacidad, el reconocimiento de la denegación de ajustes razonables como una discriminación, o lo relativo a capacidad jurídica, situación que se describe más abajo. Cabe señalar, que no se encuentra ninguna

política o plan destinado a la adecuación del ordenamiento jurídico a las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Cómo segundo aspecto, nos parece importante destacar información estadística no mencionada en el informe del Estado de Chile respecto de la Ley N° 20.609 o de No Discriminación. Según el reporte elaborado el 2017 por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, a 5 años de la puesta en marcha de la Ley N°20.609, del total de denuncias, el principal motivo tanto en hombres como mujeres que denuncian por medio de esta ley, lo hacen por enfermedad o situación de discapacidad. “La enfermedad es el principal motivo por el que ingresan causas a los tribunales de primera instancia del Poder Judicial” (Dirección de Estudios de la Corte Suprema, 2017). Al respecto, el informe señala que el 60% de las causas ingresadas por hombres son por enfermedad o discapacidad, mientras que en las mujeres son el 52%. Si bien, el estudio no nos permite comprender si esto se debe a que la discriminación por discapacidad tiene efectivamente mayor prevalencia en comparación a otras situaciones, destacamos estas cifras como antecedente que de cuenta de la necesidad de instalar medidas en contra de este tipo de discriminación y por otro lado, medidas que hagan efectivo el curso de la denuncia cuando la víctima es una persona con discapacidad.

Este mismo reporte hace mención a algunos de los principales puntos críticos de la Ley N°20.609. La crítica coincide en describir a esta ley como un símbolo para la no discriminación, pero con escasa aplicación en la realidad por, entre otros, su reducido impacto en la justicia penal. En este sentido, los académicos de la Universidad Diego Portales Jorge Contesse y Domingo Lovera han opinado sobre el carácter simbólico de la ley, señalando que no plantea condiciones prácticas que respondan a su objetivo al no imponer obligaciones generales a los órganos del Estado en materia de igualdad y no discriminación.

Desde el año 2019 que se encuentra en tramitación una propuesta de ley que que modifica y fortalece la ley N° 20.609, Boletín N°12.748-17, que tiene como objetivos principales erradicar, prevenir, sancionar y reparar toda discriminación en contra de cualquier persona o grupo de personas y promover el principio de igualdad y no discriminación, instaurando un procedimiento judicial especial y rápido respecto de actos de discriminación arbitraria.

RECOMENDACIONES:

La legislación nacional en materia de discriminación debería incluir específicamente:

- Disposiciones legislativas que instalen mecanismos para prevenir la discriminación específicamente pensando en la discapacidad.**
- Sanciones contra la incitación a la discriminación de las personas con discapacidad en los medios de comunicación, incluyendo el promover y/o incitar prácticas dañinas.**
- Reconocimiento expreso a la discriminación interseccional o múltiple teniendo en cuenta por ejemplo, a las mujeres con discapacidad, sobre grupos más vulnerables de protección, falta incorporar personas mayores, población LGBT, migrantes, pueblos originarios, personas de zonas rurales, entre otras recomendadas por el Comité de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.**
- Adopción de una estrategia y/o plan nacional para lograr la igualdad de todas las personas con discapacidad, y en particular de los grupos más vulnerables a la**

discriminación. El plan nacional para la inclusión se encuentra desactualizado. Cabe señalar que según el Art. 60 de la Ley 20.422 corresponde al Comité Interministerial proponer al Pdte. De la República la política nacional para personas con discapacidad, velar por su cumplimiento, y asegurar su calidad técnica, coherencia y coordinación intersectorial. A su vez, corresponde a SENADIS asesorar técnicamente al Comité de Ministros en la elaboración del plan nacional. Asimismo, corresponde a SENADIS elaborar y ejecutar el plan de acción de la política nacional para personas con discapacidad (Art.62 letras b) y c) de la Ley 20.422).

- Disposiciones legislativas que reconozcan el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad, incluido el derecho a acceder a los ajustes razonables y el deber de adoptar medidas específicas para lograr la igualdad de hecho considerando como acto de discriminación la no realización de ajustes razonables en todos los sectores y ámbitos de la vida.

Información sobre discriminaciones legales que aún subsisten en nuestro ordenamiento jurídico

En Chile, las personas con discapacidad (en especial, quienes tienen discapacidad psíquica y cognitiva) deben sortear una serie de obstáculos para el ejercicio de su capacidad jurídica; en especial, el hecho que, conforme a la legislación, se les pueda considerar como incapaces (“dementes”), según lo dispuesto por el artículo 1447 del Código Civil. En base a esta extendida interpretación sobre su estatus legal, las personas con discapacidad se ven reguladas en sus relaciones jurídicas por un modelo de atribución directa de incapacidad y de sustitución de su voluntad que obliga a nombrarles representantes legales.

Según el informe emitido por el Estado de Chile, en punto correspondiente al número 49, es prioridad eliminar todas aquellas discriminaciones legales que aún subsisten en el ordenamiento jurídico generando situaciones de discriminación y desigualdad, al respecto queremos relevar los problemas emanados por las disposiciones presentes en el código Civil y Penal.

En específico, el artículo 1445 del Código Civil, dispone que “para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1º que sea legalmente capaz;[...]”; mientras que el artículo 1446 dispone que “toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces”, siendo estas personas las expresamente mencionadas en el artículo 1447, donde se indica que “son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente. Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución [...]”

Bajo las normas del Código Civil, las PcD mental, ya sea por causa psíquica o intelectual, las personas sordas y personas con discapacidad auditiva que no puedan darse a entender claramente, pueden ser declaradas como incapaces absolutos. Por ende, pueden ser declaradas interdictas por sentencia pronunciada en un juicio civil ordinario o en un procedimiento voluntario no contencioso. La consecuencia de esta declaratoria es que los actos jurídicos celebrados por estas personas son nulos absolutamente, y sólo podrán ser válidamente celebrados por medio de un curador, quien, en la práctica, sustituye la voluntad de la persona con discapacidad. Así, prevalece el diagnóstico médico de la persona por

sobre cualquier otra consideración. Un ejemplo de impedimento de ejercicio de derechos de PcD por causa de incapacidad es el Art. 16 CPR que suspende el derecho a sufragio de los interdictos por “demencia”.

Otra de las problemáticas que obstaculiza el derecho de acceso a la justicia, es la ausencia de una legislación actual que no contiene mecanismos de toma de decisiones con apoyo o de salvaguardia dirigido a Personas con Discapacidad. Dado que en el ordenamiento jurídico nacional se conservan disposiciones relativas a la capacidad jurídicas de personas con discapacidad que impiden que esta sea reconocida en igualdad de condiciones que los demás, no es posible identificar un sistema de toma de decisiones con apoyo ni salvaguardas que incluyan la protección ante influencias indebidas. En este sentido, el Comité en su Observación General nº1 del Art. 12 de la CDPD, señala que los regímenes basados en la sustitución en la adopción de decisiones, como el modelo de interdicción judicial, es una negación del reconocimiento pleno de la capacidad jurídica.

Además de los aspectos descritos, durante la realización de una actividad ejecutada con organizaciones sociales que trabajan por la discapacidad, fueron identificadas las siguientes problemáticas vinculadas al Convenio que existe entre el Servicio Nacional de Discapacidad (SENADIS) y la Corporación de Asistencia Jurídica (CAJ). Uno de ellos, corresponde al funcionamiento discontinuo que existe, dado que dicho convenio con CAJ no funciona en los meses de enero y febrero.

Por otro lado, se detecta que los funcionarios no logran entregar atención adecuada en los casos en que los denunciantes sean personas con discapacidad dado que, por ejemplo, no existe intérprete de lengua de señas chilena (LSch) y que el sistema en línea no siempre se encuentra disponible. Esto significa que, en términos prácticos, las personas con discapacidad auditiva no pueden concurrir solos a sus trámites, lo que limita su autonomía y vida independiente.

A la fecha, existen dos proyectos de ley de interés que siguen en tramitación. El primero es el proyecto de Ley del 2019 iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea un Estatuto de Facilitadores y Asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que indica, Boletín N° 14.783-07, y el segundo el proyecto de ley del 2019 que Modifica diversos textos legales con el objeto de eliminar la discriminación en contra de personas con discapacidad intelectual, cognitiva y psicosocial, y consagrar su derecho a la autonomía, Boletín N°12441-17, hasta hoy, ambos proyectos aún se encuentran en tramitación.

RECOMENDACIONES:

En nuestra legislación no se encuentra la obligación legal de realizar ajustes de procedimientos en los procesos judiciales que involucren a personas con discapacidad. No se cumple con disposiciones legales que entreguen provisión de ajustes de procedimiento apropiados según el género y la edad, para las personas con discapacidad en todos los procedimientos legales;

- Disposiciones que garanticen que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a la capacidad jurídica;**
- **Disposiciones que permitan presentar reclamaciones sobre discriminación múltiple e interseccional por diversos motivos, así como disposiciones que refuercen el**

acceso a la justicia de las personas con discapacidad con mayor riesgo de marginación;

- Disposiciones para garantizar recursos y sanciones adecuados, proporcionados y efectivos;

- La provisión de ajustes razonables y apoyos para que las personas con discapacidad puedan ser parte y trabajar en procesos judiciales y en el poder judicial en igualdad de condiciones con los demás.

Información sobre disposiciones transitorias a la Constitución con el propósito de garantizar la representación de las Personas con Discapacidad.

La reforma constitucional de la Ley N°21.298 estableció que, de la totalidad de las candidaturas de listas de partidos políticos o pactos electorales para la elección de la convención constitucional, se debía establecer como mínimo el 5% de candidaturas de PcD. Y si bien, las PcD lograron menos presencia en la franja (Fundación Chilena para la Discapacidad [FCHD], 2021a), menos recursos a través de donaciones (FCHD, 2021b) y sólo una candidata resultó electa (0,65% del total de convencionales constituyentes); la irrupción de este “nuevo actor político”, con potencial de representante, significó un avance significativo dentro de los esfuerzos realizados por la participación política de las PcD. Es este mismo sentido, que en diciembre de 2022 se presentó por parte de un grupo de diputados y diputadas un proyecto de Ley (Boletín N°15590-06) que contempla fundamentalmente tres elementos: participación de las PcD en un 5% de la composición de las listas en elecciones, participación dentro de la directiva partidaria y la inversión de recursos partidarios en la inclusión de las PcD. Lamentablemente, el trámite legislativo no ha avanzado.

RECOMENDACIONES:

De esta manera, nos parece importante resaltar que respecto a participación política de las personas con discapacidad, no se aplica en el ordenamiento jurídico chileno en la actualidad:

- **Cupos obligatorios de personas con discapacidad en listas de candidatos.**
- **Financiamiento estatal preferente para candidatos o listas de partidos que incluyan a personas con discapacidad.**
- **Escaños reservados para personas con discapacidad en el parlamento.**

Referencias Bibliográficas.

Fundación Chilena para la Discapacidad [FCHD]. (2021a). *Análisis Franja Electoral Convención Constituyente: Participación Candidatos en Situación de Discapacidad*. <https://fchd.cl/wp-content/uploads/2022/09/Informe-Franja.pdf>

Fundación Chilena para la Discapacidad [FCHD]. (2021b). *Resultados electorarios de Candidatos/as en Situación de Discapacidad a la Convención Constitucional*.

<https://fchd.cl/wp-content/uploads/2022/09/2-Estudio-Resultados-de-Elecciones-Proceso-Constituyente.pdf>

Poder Judicial. Dirección de Estudios, unidad estratégica dependiente de la Corte Suprema (2017). *Análisis Estadístico de la Ley N° 20.609: Una Mirada Desde el Acceso a la Justicia a 5 Años de su Vigencia.*

Cámara de Diputados y Diputadas (2019). *Proyecto de ley que modifica y fortalece la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación. Boletín N° 12.748-17.*

Cámara de Diputados y Diputadas (2019). *Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea un Estatuto de Facilitadores y Asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que indica. Boletín N° 14.783-07.*

Cámara de Diputados y Diputadas (2019). *Modifica diversos textos legales con el objeto de eliminar la discriminación en contra de personas con discapacidad intelectual, cognitiva y psicosocial, y consagrar su derecho a la autonomía. Boletín N° 12441-17.*